

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDAN LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO ELECTORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE SEMÁFOROS COVID-19 ESTABLECIDO POR LAS AUTORIDADES DE SALUD.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la de la referida Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



- VIII. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- IX. El 05 de enero de 2020, la OMS publica su primer parte sobre brotes epidémicos relativo al nuevo virus COVID-19., una publicación técnica de referencia para la comunidad mundial de investigación y salud pública y los medios de comunicación.
- X. El 17 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el siguiente: “Acuerdo Administrativo por medio del cual se realiza la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios, así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones, en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de Coronavirus- COVID-19, por la organización mundial de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales
- XI. El 20 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el “Acuerdo por medio del cual se determina la suspensión de labores de este organismo electoral con motivo de la Pandemia del Coronavirus – COVID -19, del 23 de marzo al 17 de abril de 2020”
- XII. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.
- XIII. El 22 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se determina la suspensión indefinida de labores de este Organismo Electoral con motivo de la pandemia del Coronavirus – COVID -19, a partir del 22 de abril de 2020.
- XIV. El 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece la <sup>1</sup>Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

<sup>1</sup> Estrategia para la Reapertura de las Actividades--

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020#:~:text=ACUERDO%20por%20el%20que%20se,as%C3%AD%20como%20se%20establecen%20acciones](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020#:~:text=ACUERDO%20por%20el%20que%20se,as%C3%AD%20como%20se%20establecen%20acciones)

- XV.** El 17 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió los <sup>2</sup>Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral en los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- XVI.** El 27 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se habilitan los términos y plazos legales para la tramitación de quejas y denuncias, y medios de impugnación, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XVII.** El 22 de mayo de 2020, la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emiten el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Retorno a las Actividades Presenciales del Personal del CEEPAC derivado de la Pandemia COVID-19, en apego a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral de la Secretaría de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo y en observancia a las reglas señaladas por las instituciones de salud. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo

<sup>2</sup>Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral <https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral>

y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de la citada Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y al Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**OCTAVO.** Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana, señala que el Consejo ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de conformidad a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado. Asimismo, dispone que cuenta con una estructura general que se encuentra dividida de la siguiente manera:

1. Estructura de la Rama Administrativa; y
2. Estructura del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Conformándose la estructura de la Rama Administrativa de la siguiente manera:

**I. Órganos de Dirección Centrales:** a) El Pleno del Consejo; y b) La Presidencia del Consejo.

**II. Órganos de Dirección Desconcentrados:** a) Las Comisiones Distritales Electorales, una en cada cabecera distrital; b) Los Comités Municipales Electorales, uno en cada municipio del Estado; Las Mesas Directivas de Casilla.

**III. Órganos Ejecutivos:** a) Secretaría Ejecutiva; b) Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; c) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y d) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

**IV. Órganos Técnicos:** a) Dirección de Organización Electoral; b) Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; c) Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; d) Dirección de Recursos Humanos; e) Dirección de Recursos Materiales; f) Dirección de Comunicación Electoral; g) Dirección de Sistemas; h) Dirección de Finanzas; i) Coordinación Jurídica; y j) Coordinación de Archivos.

**V. Órgano de Control y Vigilancia:** a) Contraloría Interna.

**VI. Unidad de Información Pública:** a) Unidad de Información Pública;

**VII. Unidad de Fiscalización:** a) Unidad Técnica Fiscalizadora.

**VIII. Coordinaciones de la Rama Administrativa**

**IX. Jefaturas**

**X. Órganos de vinculación con el Instituto Nacional Electoral** a) Encargado de la vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y b) Enlace de atención al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En cuanto a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, la misma se conforma de la siguiente manera: I. Miembros del Servicio Profesional Electoral: a) Coordinadores; y b) Técnicos.

**NOVENO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud, señala un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, la cual señala en su numeral segundo lo siguiente:

*ARTICULO SEGUNDO. - La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:*

*Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;*

*Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y*

*Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.*

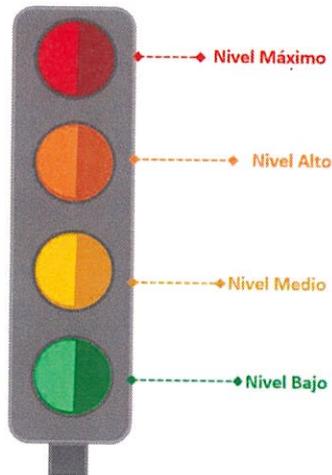
**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral señalan que su fin es orientar a los centros de trabajo que iniciarán actividades en el marco de la estrategia de la Nueva Normalidad, que busca hacer propicia una reapertura gradual, ordenada, cauta y segura, así como la búsqueda de una nueva cultura laboral en materia sanitaria y de protección de las personas trabajadoras,

con énfasis en aquellas que presentan características de mayor vulnerabilidad para presentar casos graves de COVID-19, asentando que será fundamental tomar en consideración para la reapertura lo siguiente:

1. El retorno exitoso a los centros de trabajo requiere de considerar los siguientes principios rectores, que serán necesarios para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno al trabajo:

PRINCIPIO		DESCRIPCIÓN
1	Privilegiar la salud y la vida	Basado en el derecho a la salud de todas las personas garantizado en el artículo cuarto Constitucional y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.
2	Solidaridad con todos y no discriminación	La solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, orientación sexual, edad, estado de embarazo o discapacidad, será necesaria para alcanzar la reactivación económica de manera integral. Durante los niveles de alerta máximo, alto y medio, se deberá apoyar a las mujeres trabajadoras, toda vez que siguen siendo ellas, las que
3	Economía moral y eficiencia productiva	El regreso a las actividades laborales deberá darse en el marco de una nueva cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras y el impulso a la economía.
4	Responsabilidad compartida (pública, privada y social)	El desarrollo de México y la efectividad de las medidas son una tarea de todos. El proceso de reactivación económica no se entiende sin una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social y transitando juntos hacia la Nueva Normalidad.

2. Sistema de Alerta Sanitaria: El primero de junio se pone en marcha el Sistema de Alerta Sanitaria, que consta de cuatro niveles de alerta, mismos que serán medidos a través del análisis de las características del comportamiento y consecuencias de la circulación del virus SARS-CoV-2 a nivel estatal.



**Nivel Máximo**  
Sólo se permiten las actividades económicas esenciales definidas por la Secretaría de Economía, con protección irrestricta de personas en mayor vulnerabilidad de presentar casos graves de COVID, se activan los criterios completos de la Jornada de Sana Distancia.

**Nivel Alto**  
Se permiten actividades laborales esenciales y las actividades no esenciales con niveles de intensidad reducida, con protección irrestricta de personas en mayor vulnerabilidad de presentar casos graves de COVID, se reduce en 70% la actividad social en espacios públicos abiertos y cerrados, y se suspenden las actividades escolares.

**Nivel Medio**  
Se permiten todas las actividades laborales, con protección irrestricta de personas en mayor vulnerabilidad, se reduce en 40% la actividad social en espacios públicos abiertos y cerrados, se suspenden las actividades escolares.

**Nivel Bajo**  
Actividad económica y laboral normal, se reanudan actividades escolares, sociales y de esparcimiento.

**DECIMO TERCERO.** Que de conformidad con lo antes expuesto y con la finalidad de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de continuidad a sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado y demás normatividad aplicable, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDAN LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO ELECTORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE SEMÁFOROS COVID-19 ESTABLECIDO POR LAS AUTORIDADES DE SALUD.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprueba reanudar las funciones del Organismo Electoral a partir del día 27 de junio de 2020, y sus actividades presenciales se llevarán de acuerdo al sistema de semáforos Covid-19 establecido por las autoridades de Salud Pública en el Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que cada semana publique en la Página Web del Consejo <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>, el semáforo que aplicará para la semana siguiente en las actividades y funciones del CEEPAC, de conformidad con lo publicado por las autoridades de salud.

**TERCERO.** El semáforo que aplicará para los órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señalados en el Considerando Octavo del presente acuerdo será el siguiente:

COLOR DE SEMÁFORO	DIRECTORES QUE DEBERÁN LABORAR DE MANERA PRESENCIAL y DE FORMA ESCALONADA	PERSONAL QUE DEBERÁ LABORAR DE MANERA PRESENCIAL
 <b>ROJO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos Ejecutivos</li> <li>• Órgano de Control y Vigilancia</li> </ul>	El personal mínimo que la Dirección requiera para atender los asuntos urgentes o de término del CEEPAC.
 <b>NARANJA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos Ejecutivos</li> <li>• Órgano de Control y Vigilancia</li> <li>• Órganos Técnicos</li> <li>• Unidades Técnicas</li> </ul>	El personal mínimo que la Dirección requiera para cumplir con las actividades presenciales del CEEPAC.
 <b>AMARILLO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos Ejecutivos</li> <li>• Órgano de Control y Vigilancia</li> <li>• Órganos Técnicos</li> <li>• Unidades Técnicas</li> <li>• Coordinaciones de la Rama Administrativa</li> <li>• Jefaturas</li> </ul>	El personal mínimo que la Dirección requiera para cumplir con las actividades presenciales del CEEPAC.
 <b>VERDE</b>	TODO EL PERSONAL DEL CEEPAC DEBERÁ LABORAR DE MANERA PRESENCIAL	

**CUARTO.** Se faculta a la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva para que de existir alguna indicación urgente por parte de la Secretaria de Salud Pública con respecto a la Pandemia Covid 19, o exista un brote generalizado en el Organismo Electoral, procedan a emitir el Acuerdo Administrativo que proteja la vida e integridad de los trabajadores del CEEPAC.

**QUINTO.** Quedan sin efecto los acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 20 de marzo y 22 de abril todos del presente año 2020, descritos en los numerales XI y XIII de los antecedentes del presente acuerdo, quedando vigente el aprobado el 27 de mayo de 2020.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaria General de Gobierno del Estado, al H. Congreso del Estado, al Tribunal Electoral del Estado a los Partidos Políticos a las Agrupaciones Políticas Estatales, y en los Estrados del Organismo Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria el 26 de junio del año 2020.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

